



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Martha Doris Bedoya Franco

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2020 00048 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la parte demandada, dentro del proceso ordinario promovido por MARTHA DORIS BEDOYA FRANCO, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 28 de octubre de 2020, la suscrita condenó a la demandada al reconocimiento y pago del retroactivo pensional solicitado así como los intereses de mora. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral primero de dicha providencia que el nombre del demandante era Martha Doris Franco Bedoya, cuando el nombre correcto es MARTHA DORIS BEDOYA FRANCO. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandante en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

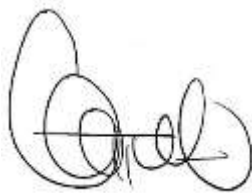
RESUELVE

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 319 proferida por esta agencia judicial el día 28 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

Primero.- DECLARAR que a MARTA DORIS BEDOYA FRANCO le asiste el derecho al retroactivo de la pensión de invalidez, comprendido entre el 22 de abril de 2017 hasta el 9 de abril de 2018, previa deducción de las incapacidades generadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES MEDELLIN**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 171, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 25 de NOVIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6837267ee3a7ae7b8082ae8d759330d26cd2adf1367e25efe8c58
b50de3a86a0**

Documento generado en 24/11/2020 04:09:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>